



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 80-DP-2012
(Actuación 74/12)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Priscila Riser DNI 12.949.592 en esta Defensoría del Pueblo el día 23 de Marzo de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que se solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo por la necesidad de contar con un terreno, siendo una persona discapacitada que no posee ningún tipo de remuneración (adjunta Declaración Jurada)

Que manifiesta que se ha inscripto en el Instituto de Tierras y Viviendas del Municipio de la ciudad de San Carlos de Bariloche (adjunta constancia) correspondiéndole el número 73BE.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

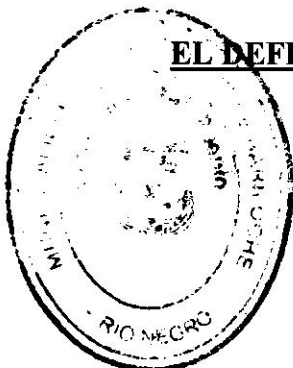
Que la Sra. Riser ha seguido los pasos que corresponden a la obtención de un terreno o lote y sabido es que la situación habitacional en la ciudad es de una gran complejidad y gravedad; pero no ha obtenido negativa a su solicitud. Sólo se están dando los pasos necesarios dentro del proceso de obtención de un lote.

Que por lo tanto no procede el avocamiento en el caso. Si bien la situación de la presentante es compleja y por cierto comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Priscila Riser, DNI: 12.949.592, en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

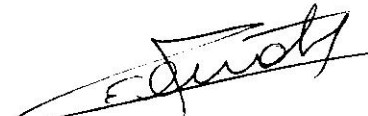
4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

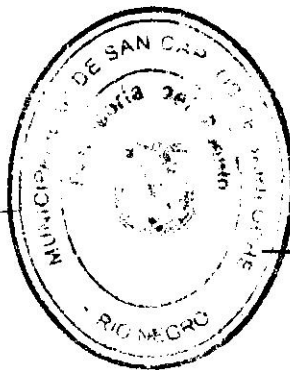
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

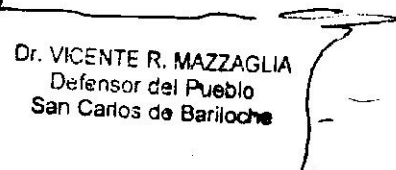
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 09 de abril de 2012




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche